



YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO

GOBIERNO MUNICIPAL 2012 - 2015

CONTRATO No. OPY-ADJ-022/2015

"2DA. ETAPA DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS COMUNIDADES DE EL TERRERO Y POZO NEGRO"

CONTRATO A OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO; PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS LIC. JOSÉ LUIS INIGUEZ GÁMEZ, ING. CARLOS MACIAS GONZALEZ, C. CARLOS YAIR ANGUIANO LOZADA, C.P. ALDO ELIZALDE GALLARDO, ARQ. JOSÉ EDUARDO LÓPEZ GÓMEZ, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SINDICO, TESORERO Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE EL PERSONAL MORAL DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LOTA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ARTURO LOPEZ CORTES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTATE LEGAL, EL CUAL LO ACREDITA CON LA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,016 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. HECTOR ARCE ULLOA NOTARIO PÚBLICO TITULAR ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 54 DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA"; AMBAS PARTES MANIFESTARON TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO" declara:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los demás preceptos aplicables relativos, 73, 77, 79, 83 y 85 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los demás preceptos aplicables y relativos, además de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, numeral 37 fracción VIII, 38 Fracción II, 47 Fracción II, 48 Fracción IV, 52 Fracción II, y demás relativos aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación.

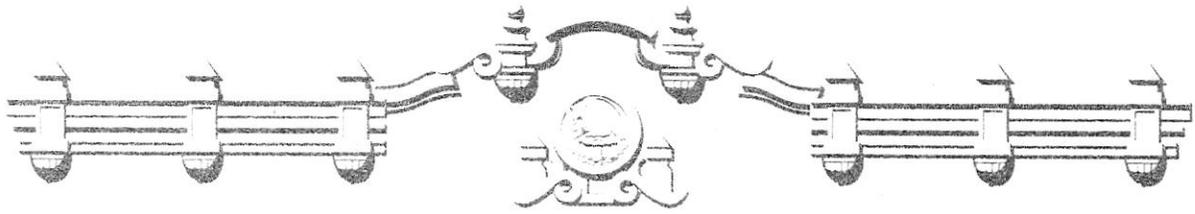
I.2.- Que con el fin de satisfacer una necesidad de orden público de interés y beneficio colectivo se requiere de la realización de la obra "2DA. ETAPA DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS COMUNIDADES DE EL TERRERO Y POZO NEGRO", con una inversión de \$828,582.00 (Ochocientos veinte ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) para beneficiar a la totalidad de la localidad de Mesa de Tinajas del municipio de Yahualica de González Gallo en virtud de tratarse de una obra que beneficia directamente a la infraestructura rural, aprobadas por el H. Cabildo de este Municipio, mismos que fueron transferidos con la autorización del pleno, conforme a los lineamientos previstos en el artículo Fracciones I, V y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, afectando las partidas presupuestales propuestas para tal efecto.

I.3.- Que dicha obra se basó en la atención de las mejores condiciones de contratación para el "El Municipio" en sus aspectos legal, técnico y económicos, además la propuesta reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra a en cuanto menor costo y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad de igual forma se consideró que "El Contratista" cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.

Que dicha obra fue adjudicada por asignación directa conforme a los dispositivos previstos en los artículos 104 fracción I en relación con el artículo 106 fracción I de la Ley de Obras Publica del estado de Jalisco, quienes literalmente establecen lo siguiente: Artículo 104. Los contratos de obra pública pueden celebrarse mediante:

I. Adjudicación directa; Artículo 105. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil salarios mínimos puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas.

Para el caso que aquí nos ocupa, la cantidad que fue destinada para la realización de la obra denominada "2DA. ETAPA DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS COMUNIDADES DE EL TERRERO Y POZO NEGRO", asciende a la cantidad total de \$828,582.00 (Ochocientos veinte ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) siendo que el Salario Mínimo de la Zona aplicable fue aprobado por la cantidad de \$67.29 (Sesenta y siete pesos 29/100 M.N.), cantidad la cual multiplicada por lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, arroja la cantidad total de \$4'710,300.00 (Cuatro millones setecientos diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por lo que el presente procedimiento



YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO

GOBIERNO MUNICIPAL 2012 - 2015

CONTRATO No. OPY-ADJ-022/2015

"2DA. ETAPA DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS COMUNIDADES DE EL TERRERO Y POZO NEGRO"

de adjudicación se encuadra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 104 en relación directa con el artículo 105 de la Ley de Obra Pública vigente en el Estado de Jalisco al no superar la cantidad de 70,000 setenta mil salarios que establece la norma. El artículo 181 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco establece que para participar en el concurso por invitación a tres contratistas, es necesario aplicar las disposiciones que establece la licitación pública en tanto no se contravenga con la misma, por lo que en correlación directa con el artículo 125 del mismo cuerpo de leyes, las reglas generales de la licitación pública establecen que el procedimiento de mérito debe regirse en base al salario mínimo general vigente en la ciudad de Guadalajara y en tanto en su diverso aplicable al resolutivo aprobado por la Comisión de Salarios Mínimos publicada el día 26 de diciembre del 2013, dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, se establece que el Salario Mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara asciende a la cantidad de \$67.29 (Sesenta y siete pesos 29/100 M.N), por lo que la cantidad resultante está comprendida en los parámetros anunciados con antelación, de ahí la procedencia de la presente adjudicación directa.

II. DE "EL CONTRATISTA":

2.1.- Que es una sociedad legalmente constituida bajo el amparo de las Leyes Mexicanas según se acredita y justifica con el testimonio de la escritura pública numero 12,016 otorgada ante la fe del Notario Público número 54 del municipio de Guadalajara, Jalisco Licenciado Notario Héctor Arce Ulloa bajo el Acta Constitutiva de fecha 19 de Febrero de 2010, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número de folio mercantil 53110*1, con la denominación **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LOTA, S.A. DE C.V.**

2.2.- Que entre sus objetivos sociales se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, la relación de todo tipo de obra pública y privada, expresando que tiene la experiencia necesaria para llevar a cabo el objetivo planteado en el presente contrato así como cuenta con los recursos necesarios para lograr el cumplimiento del proyecto ejecutivo aquí planteado.

2.3.- Que cuenta con el capital necesario para solventar económicamente las obras que pretende "El Municipio" y que con el motivo de que su solvencia ha sido probada es que suscribe el mismo, manifestando contar con medios necesarios para su debido cumplimiento y conector de todas y cada una de las etapas del mismo proyecto administrativa y legalmente contiene.

2.4.- Que es su deseo suscribir el presente contrato en virtud de que cuenta con la capacidad económica y con los recursos técnicos necesarios para llevar a cabo la obra "**2DA. ETAPA DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS COMUNIDADES DE EL TERRERO Y POZO NEGRO**", razón por lo que ha decidido comparecer a la celebración del presente contrato.

2.5.- Que bajo protesta de decir verdad, declaro no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

2.6.- Que para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio el inmueble ubicado en Calle Ixtlixochitl No. 4869, Colonia Nueva España, en Guadalajara, Jalisco, Código Postal número 44980.

III. DECLARAN LAS PARTES:

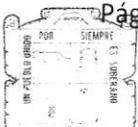
Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables a la Ley sustantiva Civil del Estado de Jalisco.

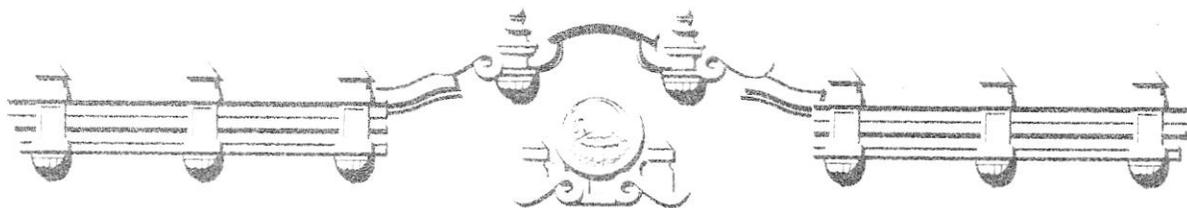
Que aceptan especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programas de obras, planos arquitectónicos y detalles de obra.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de Obras Públicas que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la obra indicada en el punto 1.2 del capítulo de declaraciones, bajo su responsabilidad, dirección profesional, el cual se pagara estrictamente al





YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO

GOBIERNO MUNICIPAL 2012 - 2015

CONTRATO No. OPY-ADJ-022/2015

"2DA. ETAPA DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS COMUNIDADES DE EL TERRERO Y POZO NEGRO"

proyecto contenido en los planos, especificaciones, presupuestos de obra definido a través del techo financiero que se adjunta al programa y al calendario de obra, documento a que se anexa al presente y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- ALCANCES ECONÓMICOS DEL CONTRATO.- las partes establecen que el costo de la aportación de la Secretaria de Desarrollo Social para la realización de la obra material del presente contrato asciende a la cantidad de **\$828,582.00 (Ochocientos veinte ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)** con IVA incluido, incluyéndose en el precio unitario de cada uno de los aspectos gastos, para ejecución, gastos de financiamiento, horarios y/o utilidad. Dicha cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que celebran las partes por lo que sí **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual "El contratista" deberá observar las especificaciones que la Dirección de Obras Publicas señale.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día que especifica la orden de trabajo de obra, la cual será el día **30 de julio de 2014** y concluida el día **30 de Diciembre de 2015** conforme al calendario de obra para la realización de los trabajos adjuntos de este contrato.

CUARTA.- ANTICIPOS.- "El Contratista" recibirá de "El Municipio" el 25% (cincuenta por ciento) del valor de la obra como anticipo, el cual asciende a la cantidad de **\$207,145.50** (Doscientos siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.) incluye I.V.A para el inicio de los trabajos y adquisiciones de materiales, mismo que será amortizado proporcionalmente con cargo con cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, en caso de que falte por amortizar alguna cantidad, deberá reintegrar cualquier cantidad faltante por la amortización en la estimación final.

Artículo 29.- Cuando haya de otorgarse anticipos conforme a los contratos de obra o prestación de servicios relacionados con la misma, deberá estipularse en dichos contratos, al respecto, lo siguiente:

Quando los trabajos se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, la dependencia o entidad podrá por única vez y bajo su responsabilidad complementar en el segundo ejercicio los gastos para el inicio de los trabajos, hasta el diez por ciento del importe de la asignación aprobada para dicho ejercicio, en este caso el concursante deberá anexar a su proposición el importe desglosado por los conceptos a que se refiere esta fracción;

QUINTA.- RECALENDARIZACION.- El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable al contratista será motivo de recalendarización conforme a lo que establece el artículo 191 de la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. El contratista deberá de presentar en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la fecha que estipula la orden de trabajo, la solicitud de recalendarización anexado copia del depósito del anticipo otorgado, en caso de no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

SEXTA.- PRÓRROGAS- Para que tenga validez la prórroga de la obra el contratista debe solicitar por escrito al Municipio a través de la dirección de Obras Publicas en un plazo máximo de 3 días hábiles de ocurrido el evento que lo motivo y dentro del periodo de ejecución de la obra.

El municipio tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito, si esto no ocurre en este periodo se tendrá por aceptada la solicitud, un vez autorizada la prórroga deberá adecuarse el calendario de obra.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "El Municipio" tendrá en todo tiempo la facultad y sin ninguna responsabilidad de ampliar, reducir o modificar la realización de la obra objeto de este contrato dando aviso por escrito a "El Contratista".

Si durante el curso de Ejecución de obra se advierte por las partes la necesidad de efectuar educaciones al proyecto de la obra como lo es ampliar, reducir o modificar los plazos pactados o bien la conveniencia en la realización de trabajos extraordinarios o complementarios, se hará del conocimiento a "El Municipio" quien en atención de los razonamientos y justificaciones expuestas a los planos, proyectos relación de costos o presupuestos que le presente "El Contratista" o determine a juicio de "El Municipio", sin perjuicio de la facultad que le asiste de ejecutar directamente los trabajos. Tendrá la opción de autorizar mediante acuerdo por escrito la realización de los trabajos o modificaciones respectivas y comunicar a "El Contratista" quien estará obligado a su ejecución y observancia, por lo que suscribirá un convenio adicional en el que se detallen las condiciones y trabajos extras, conforme a lo que establece el art. 73 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.



YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO

GOBIERNO MUNICIPAL 2012 - 2015

CONTRATO No. OPY-ADJ-022/2015

"2DA. ETAPA DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS COMUNIDADES DE EL TERRERO Y POZO NEGRO"

OCTAVA.-FIANZAS:

A).- DE ANTICIPO.- "El Contratista" se obliga a otorgar una fianza a favor de "El Municipio" a partir de la adjudicación de la obra y hasta antes de que se le entregue el anticipo, la cual garantice la correcta inversión del anticipo y por el importe del mismo; cancelándose cuando "El Contratista" haya amortizado el importe total del referido anticipo y una vez que "El Municipio" solicite la cancelación.

B).- DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, así como las reparaciones o sustituciones procedentes de los vicios y defectos que resulten a la recepción de la obra "El Contratista" otorgara una fianza conjuntamente con la fianza anticipo, a favor y satisfacción de "El Municipio" por el valor del 10% diez por ciento del importe total de la obra incluye el I.V.A., la fianza se tramitara a través de la institución afianzadora autorizada y deberá obtener, cuando menos, las siguientes declaraciones: que se otorga para garantizar por "El Contratista" el fiel exacto cumplimiento del contrato, referente a la obra denominada "2DA. ETAPA DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS COMUNIDADES DE EL TERRERO Y POZO NEGRO". Fianza que solo podrá cancelarse contra el acta de recepción de la obra y contra entrega de la fianza de vicios ocultos, sin perjuicio que esta pueda continuar en vigor garantizando los vicios ocultos a que se refiere el siguiente inciso "C" y el art. 31 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del estado de Jalisco.

C).- DE VICIOS OCULTOS.- Para garantizar la cantidad de la obra y cubrir en su caso las erogaciones que "El municipio" tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos o cualquier irregularidad o anomalía que resulte de la obra materia de este contrato. "El Contratista" se obliga a entregar a "El Municipio" una fianza que garantice tales conceptos por el importe de 10% diez por ciento del importe estipulada en la Cláusula Segunda de este contrato, incluye el I.V.A. fianza que estará vigente por un año contrato a partir del día siguiente a la fecha del Acta de Recepción de la Obra.

NOVENA.- PAGO DE CONCEPTOS.- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagaran a la formulación de estimaciones que deberá cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado ejecutando conforme el proyecto, misma que abarcara periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de supervisión, acompañada de la documentación y soporte correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes de su entrega de la documentación, se revisara dichas referencias y en su caso autorizar la estimación correspondiente en caso de que queden diferencias se resolverán en las siguientes estimación.

El pago se realizara a "El Contratista" por "El Municipio" elaborando los contra recibos correspondientes contra la entrega de la estimación para que le sean cubiertas por "El Municipio" en un plazo no mayor de 30 treinta días naturales de la fecha de autorización por parte de la residencia de supervisión.

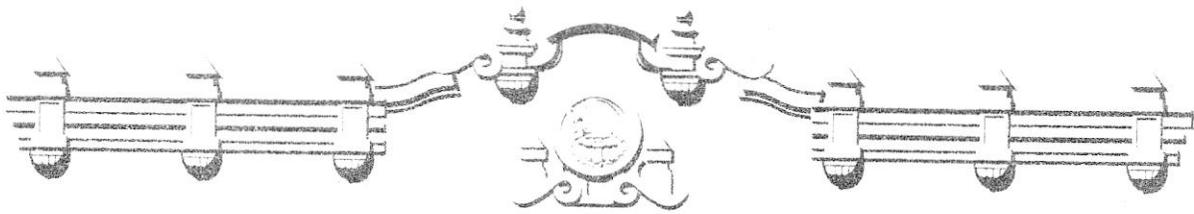
La autorización de las estimaciones será por conducto de la residencia de supervisión designada por "El Municipio" por lo que la fecha de aceptación y la firma de estimaciones deben de asentarse en la misma y en la bitácora, "El Municipio" se reserva el derecho a reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o pago hechos en exceso.

DECIMA.- Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

DECIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se deberán considerar en la siguiente forma.

a).- Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos extraordinarios, "El Municipio" estará facultado para indicar a "El Contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).- Si para estos trabajos no existieran conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato "El Municipio" considera factible precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y este se obliga a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.



YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO

GOBIERNO MUNICIPAL 2012 - 2015

CONTRATO No. OPY-ADJ-022/2015

"2DA. ETAPA DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS COMUNIDADES DE EL TERRERO Y POZO NEGRO"

c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato "El Municipio" resolverá en un plazo de 5 cinco días hábiles en caso de que no se de contestación a la solicitud, se entenderá como negativa.

d).- La autorización de los precios extraordinarios no aplicara la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando "El Municipio" cuente con los recursos financieros autorizados.

"El Contratista" tendrá un plazo de 30 días naturales posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que ya haya sido solicitado por "El Municipio" como por "El Contratista", en el entendido que después de vencido el plazo sin haberse solicitado, no tendrá "El Contratista" derecho al pago de los mismos.

DECIMA SEGUNDA.- PRESENTACION DE ESTIMACION.- "El Contratista" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada. En las fechas que "El Municipio" determine, se harán las estimaciones de obra ejecutada, con intervalos no mayores de un mes; las estimaciones se liquidaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonado a "El Contratista" el importe que resulte.

"El Contratista" se obliga a presentar en cada una de las estimaciones los generadores de los avances de la obra que señale la estimación y la caratula financiera de la obra, que contenga los montos ejecutados, amortizados y por saldos por ejecutar y amortizar.

DECIMA TERCERA.- ESCALATORIAS.- Si durante la vigencia el presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que existan dolo, culpa, negligencia, ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento a reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dicho esto deberán contestar por escrito y serán revisados por las partes.

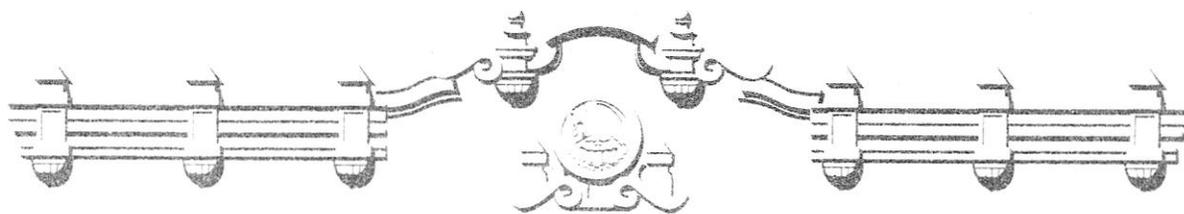
Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos, el ajuste se aplicara a los costos directos, conservando el porcentaje de indirectos y unidad originales, durante el ejercicio del contrato, para su aplicación será conforme al programa de ejecución pactados el contrato en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista" con respecto al programa vigente las partes acuerdan que el procedimiento para la revisión y ajuste de costos se sujetan a lo siguiente:

En el caso de obras que se tenga establecida la proporción en que interviene los insumos en el total del costo directo de las obras, el ajuste podrá determinarse mediante actualización de los costos de insumo en que intervienen dichas proporciones.

En este supuesto "El Municipio" podrá optar por este procedimiento cuando así convenga para lo cual deberá agrupar aquellas obras o contratos que por su características contengan conceptos de trabajo similares y consecuentemente se aplicable el procedimiento mencionado, los ajustes se determinaran para cada grupo de obra de contratos y se aplicara exclusivamente para lo que se hubieren determinado y no se requiera que "El Contratista" presente documentación justificara estando vigente el contrato del pago de ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, deberá cubrirse por parte del "El Municipio" a solicitud de "El Contratista" a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes de la fecha en que "El Municipio" resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

Los ajustes se calcularan a partir de la fecha que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante del total conforme al programa de ejecución pactada o en su caso de existir atraso no imputable a "El Contratista" con respecto al programa que se hubiese convenido "El Municipio" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato mediante comunidad por escrito al presente de "El Contratista" las modificaciones se consideran incorporadas al texto del contrato y serán obligatorias para ambas partes

"El Contratista" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén completados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asienten en la bitácora.



YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO

GOBIERNO MUNICIPAL 2012 - 2015

CONTRATO No. OPY-ADJ-022/2015

"2DA. ETAPA DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS COMUNIDADES DE EL TERRERO Y POZO NEGRO"

DECIMA CUARTA.- REPARACION.- Cuando las obras no hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "El Municipio" esta se ordenara su reparación o reposición inmediatas con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "El Municipio" si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que estos sean motivos para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

DECIMA QUINTA.- SUBCONTRATOS.- "El Contratista" no podrá encomendar o subcontratar con otra persona física o moral la ejecución parcial de la obra, salvo previa autorización expresa por escrito por parte de "El Municipio" en tal caso "El Contratista" seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel.

DECIMA SEXTA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "El Contratista" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos. "El Municipio" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, por lo que exime de cualquier responsabilidad derivada de este caso.

DECIMA SEPTIMA.- SEGURIDAD DE LA OBRA.- "El Contratista" se obliga a adoptar para la revisión del riesgo presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos y medida preventivas y orientación que se requiera para evitar los riesgos que se ocurran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "El Contratista".

DECIMA OCTAVA.- Sera obligación de "El Contratista" el suministro y colocación del rotulo de obra en cargo a su contrato conforme a los lineamientos señalados por "El Municipio" mismo que se describen en el anexo en caso del incumplimiento "El Municipio" lo proporcionara a su costa y será descontado del pago de sus estimaciones.

DECIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- "El Municipio" podrá suspender temporal y definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato y sin responsabilidad alguna para "El Municipio" en cualquier estado en que se encuentre dando aviso por escrito a "El Contratista" con cinco días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, "El Municipio" informa a "El Contratista" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modifica por el plazo correspondiente.

Quando la suspensión se definitiva será rescindido el contrato cubriéndose a "El Contratista" previa estimación, el importe de la obra que haya realizado sin perjuicio de cuantificar los daños que se hayan ocasionado en afectación de "El Municipio" y será responsable por la obra mal ejecutada.

Quando "El Municipio" determine suspender la obra y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "El Contratista" el importe de las obras ejecutadas y gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se realicen directamente en este contrato el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causa que motivaren dicha suspensión.

VIGECIMA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- Es facultad de "El Municipio" llevar a cabo la inspección y solicitar al "Contratista" las pruebas necesarias de los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, "El Contratista" solicitara a sus proveedores cartas de garantía y calidad de sus productos entregando siempre copia de este documento al "Municipio".

VIGECIMA PRIMERA.- RESIDENTE DE OBRA.- Por su parte "El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, el cual deberá prevenir ser aceptado por "El Municipio" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de "El Contratista" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista".